



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00455 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que se promueve la presente demanda en causa propia, y que la misma corresponde a un asunto de familia donde están involucrados los intereses de un menor de edad, deberá conferir poder a apoderado judicial o a estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico de alguna Universidad que cuente con facultad de derecho, con el fin de que la parte actora este debidamente representada en el presente trámite. Se advierte que en el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado

en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

TERCERO. – Deberá adecuar el hecho cuarto como las pretensiones primera y tercera, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretenden ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo, con el incremento estipulado debidamente aplicado, hasta el momento de presentación del libelo introductorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante (si los hubiere), pues solo al restante se liquidarán los intereses.

CUARTO. – Adecuará igualmente el acápite de pretensiones, en el sentido de establecer de manera correcta en favor de quien se libraré el mandamiento de pago.

QUINTO. – Adecuará el acápite de pruebas respecto de la indicada en el numeral segundo, por cuanto se describe de forma incompleta el documento que pretende hacer valer como tal.

SEXTO. – En armonía con el numeral anterior aportará cada uno de los documentos que refiere en el acápite de pruebas, por cuanto a pesar de puntualizar en el numeral segundo, copia de la cédula de ciudadanía, la misma brilla por su ausencia.

SÉPTIMO. – Respecto al acápite de notificaciones de la demanda precisará de forma completa la dirección física de la parte demandante, toda vez que no se señala el Municipio al que pertenece la dirección informada.

OCTAVO. – Se aportará copia auténtica reciente del folio de Registro Civil

de Nacimiento de la menor en favor de la cual se promueve el proceso, con el fin de acreditar el parentesco.

NOVENO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda tiene dichas características y no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

DECIMO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f9ae2c81725db303d968273a5adeb7b52f85c0101f3ace79ee6cd33722fc1

a

Documento generado en 23/09/2021 07:12:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>